

## ACTA NÚMERO QUINCE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE AUTOMOBILISMO

Siendo el día 14 de noviembre de 2022 se reúne en la sede de la Federación Galega de Automovilismo la Junta Electoral de la Federación Galega de Automovilismo para continuar con el proceso electoral y para resolver la solicitud presentada por un candidato a miembro de la Asamblea de la Federación Galega de Automovilismo.

I.- Uno de los candidatos a miembro de la Asamblea de la Federación Galega de Automovilismo por el estamento de deportistas pilotos/copilotos de Rallyes ha presentado escrito designando cuatro interventores, uno por cada una de las mesas electorales presenciales provinciales. Reuniendo la solicitud los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral esta Junta Electoral acuerda expedir la correspondiente acreditación para cada uno de los interventores, en los términos establecidos en el artículo 26.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas y artículo 13 del Reglamento Electoral.

II.- El mismo candidato a miembro de la Asamblea de la Federación Galega de Automovilismo por el estamento de deportistas pilotos/copilotos de Rallyes ha presentado escrito solicitando *“se me remitan papeletas y sobres oficiales suficientes, para el envío y distribución entre el electorado”*.

El artículo 16.1 del Reglamento Electoral establece que *“As papeletas dos/das candidatos/as e os sobres da votación serán facilitados, en número suficiente, **á mesa electoral correspondente**”*. En el mismo sentido, el artículo 22 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas establece que *“1.- Las papeletas de las candidaturas y los sobres de votación **serán facilitados, en número suficiente, por la junta electoral de cada federación a la mesa electoral correspondiente.**”*

Además, el artículo 7.1.g) del Decreto 16/2018 del señala entre las funciones de la Junta Electoral *“custodiar la documentación correspondiente a todo el proceso electoral, excepto lo que no le corresponda del procedimiento del voto por correo, hasta su finalización, que será cuando finalice el plazo para la impugnación de la toma de posesión de la presidencia de la federación.”*



Por tanto, la Junta Electoral no puede facilitar papeletas ni sobres a ninguna candidatura pues tanto el Decreto 16/2018 como el Reglamento, les indican que se facilitarán en número suficiente a las MESAS ELECTORALES.

En cada mesa electoral, la persona votante tendrá a su disposición papeletas y sobres en número suficiente para ejercer su derecho a votar.

